



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior resolvió **dejar sin efecto** las actuaciones surtidas en segunda instancia y ordenó continuar con la audiencia pública del artículo 77° del CPT y de la SS, agotando las etapas sin solución de continuidad. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1253

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: LEONELA ISABEL BELALCAZAR ORTIZ  
DEMANDADO: MANTENIMIENTO GARCIA PEREZ CONSTRUCTORES  
SAS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00087-01

Palmira — Valle, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la auto núm. 0103 del día 23 de marzo de 2022, es decir, que más de señalar fecha y hora para continuar agotando las etapas de la audiencia pública, concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto que decidió declarar no probada la excepción previa de «inepta demanda por falta de requisitos formales».

Bajo ese entendido, y asumiendo la dirección del proceso, para el presente asunto el Juzgado señalará fecha y hora, no solo para continuar la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y de la SS**, sino también para la audiencia pública del **artículo 80.º ibidem**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

También se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación



Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por el otro, que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 26 de octubre de 2023**, para continuar realizando la audiencia pública del **artículo 77.º y realizar la del artículo 80.º del CPT y la SS**, con las etapas de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2019-00087-00](https://765203105002-2019-00087-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**19/Agosto/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la sentencia núm. 124 del día 07 de diciembre de 2021, sin condena en costas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1260

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JOSÉ JERONIMO SAA SAA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00175-01

Palmira — Valle, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante sentencia núm. 96 del 06 de julio de 2022, por medio de la cual confirmó la Sentencia núm. 124 del día 07 de diciembre de 2021.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace: [765203105002-2020-00175-00](https://765203105002-2020-00175-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**19/Agosto/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **modificó** el numeral quinto de la Sentencia núm. 0005 del 03 de febrero de 2022, con condena en costas únicamente en primera instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de agosto de 2022.

  
ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1264

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JOSE ARNOL CAMPO PERALTA  
DEMANDADO: COLPENSIONESY PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00119-01

Palmira — Valle, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 58 del día 27 de mayo de 2022.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en \$1.500.000,00, a cargo de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a favor de la parte demandante; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.500.000,00 a cargo de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandada Porvenir S.A. y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en primera y segunda instancia.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2020-00119-00](https://765203105002-2020-00119-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(SAMIR)

  
LINER NIÑO SANABRIA

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**19/Agosto/2022**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$1.500.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$1.500.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$1.500.000,00</b>

Palmira (Valle), 18 de agosto de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de agosto de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1268

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JOSE ARNOL CAMPO PERALTA  
DEMANDADO: COLPENSIONESY PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00119-01

Palmira — Valle, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

(SAMIR)

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**19/Agosto/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **revocó** la Sentencia núm. 34 del 8 de abril de 2021, con condena en costas únicamente en primera instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de agosto de 2022

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1269

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: EUDORO RINCÓN SAAVEDRA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00065-01

Palmira — Valle, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 25 del día 28 de febrero de 2022.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$500.000,00, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$500.000,00 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en primera y segunda instancia.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2018-00065-00](https://765203105002-2018-00065-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NINO SANABRIA

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**19/Agosto/2022**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$500.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$500.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$500.000,00</b>

Palmira (Valle), 18 de agosto de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 18 de agosto de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1270

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: EUDORO RINCÓN SAAVEDRA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00065-01

Palmira — Valle, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 128** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**19/Agosto/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 75 del día 09 de agosto de 2021, sin condena en costas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1272

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: FLOR MARÍA GIRÓN BARRERA  
DEMANDADO: PINTURAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES LH SAS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00105-01

Palmira — Valle, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante Sentencia núm. 019 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual confirmó la Sentencia núm. 75 del día 09 de agosto de 2021.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace: [765203105002-2019-00105-00](https://765203105002-2019-00105-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**19/Agosto/2022**

La Secretaria.